



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4788 /2024

VISTO:

La Ordenanza N° 3814/2018.
La Ordenanza N° 4645/20236.
La Ordenanza N° 2835/2010.
Las facultades conferidas por el artículo 96º, por la Carta Orgánica Municipal;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 3814/2018, exceptuaba del impuesto automotor a los vehículos no contaminantes del medio ambiente, denominados híbridos. Con el objeto de promover a la adquisición de estos vehículos por parte los ciudadanos, evitando la emanación de gases que dañan el ambiente.

Que en el mes de noviembre del año 2023, el Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza N° 4644/2023, mediante la cual procede a abrogar la Ordenanza N° 3814/2018, argumentando que los automóviles semi-híbridos o mild hybrids tienen motor a gasolina, por lo cual se entiende que no serían el cien por cien eléctricos.

Que el actual Cuerpo de Concejales aprobó un proyecto de Ordenanza por el cual se pretendía eximir del impuesto automotor a los automóviles denominados híbridos.

Que el Ejecutivo Municipal en uso de las facultades que le son propias mediante el Decreto Municipal N° 0555/2024, procede a Vetar Totalmente la norma sancionada, utilizando la misma argumentación de la Ordenanza N° 4644/2023.

Que con esta medida el Municipio estaría recaudando anualmente una suma superior a la de otros año del impuesto automotor.

Que manteniendo el espíritu de la Ordenanza que sostenía la necesidad de impulsar y sostener en el tiempo un ambiente sano y sustentable, más aún de acuerdo a los argumentos del Decreto Municipal N° 0555/2024.

Que el artículo 21º (derechos de los habitantes del Municipio de Río Grande) de la Carta Orgánica Municipal en el punto 6 establece el derecho a gozar de un ambiente sano, los beneficios de un ecosistema equilibrado y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 60º, de la Carta Orgánica Municipal (Planeamiento y Desarrollo Urbano) en el punto 2, determina que corresponde al Municipio elaborar y coordinar planes urbanísticos y edilicios tendientes a regular el desarrollo y crecimiento del Municipio preservando el medio ambiente, integrado y articulado con el entorno local y regional.

Que el artículo 61º del mismo plexo normativo (Política Ambiental) el Municipio procura un ambiente sano y equilibrado para los habitantes. La gestión ambiental municipal considera el ambiente natural y urbano como una unidad funcional. La política de planeamiento y gestión del ambiente urbano se coordina con las políticas de desarrollo económico, social y cultural.

Que el mismo artículo establece que el Concejo Deliberante dicta el código ambiental y garantiza: 1. La protección primordial de los sistemas ecológicos para beneficio de la comunidad. 2. La protección del aire, el agua, el suelo y el subsuelo, propendiendo a la eliminación de todas las formas de contaminación.

Que mediante la Ordenanza N° 2835/2010, se aprueba el Código Ambiental del Municipio y en el anexo I, GLOSARIO - Incentivo Conservacionista: Políticas aplicadas por los gobiernos que, por medio de la liberación de impuestos, facilitación de créditos, reconocimiento de la depreciación acelerada de equipos, otorgamiento de premios y otros estímulos, pretenden favorecer las inversiones en sistemas de control y mejoramiento del ambiente, en la disminución de la contaminación generada por plantas industriales, en reforestación, embellecimiento urbano, protección de la flora y de la fauna.

Que el artículo 89º de la Carta Orgánica Municipal, inciso 15, expresa que son atribuciones del Concejo Deliberante, dictar normas en materia urbanística, edilicia, rural y de los espacios



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

públicos y las referidas a las condiciones de funcionamiento, instalación y ubicación de actividades productivas, comerciales y de servicios en el ámbito municipal.

Que debemos generar políticas de sustentabilidad del medio ambiente en los distintos barrios de la ciudad, fomentando la forestación y parquización de los espacios verdes públicos.

Que además consideramos que es necesario la asignación de partidas para la promoción del deporte y la cultura de la ciudad.

Que la cultura es esencial para la construcción de la identidad, ya que integra expresiones, tradiciones y valores que definen a una sociedad, conectándonos con nuestra historia y promoviendo la diversidad y la cohesión social.

Que en este sentido, es necesario asegurar el acceso equitativo a bienes culturales, especialmente para los sectores más vulnerables, reconociendo el papel de los Espacios Culturales Independientes en la democratización de la cultura.

Que estos espacios son fundamentales para ofrecer propuestas accesibles y enfrentan desafíos económicos que amenazan su sostenibilidad. Por ello, la creación de este fondo permitirá que mantengan su rol inclusivo, fomentando el desarrollo local y la participación ciudadana en un entorno cultural enriquecido y accesible.

Que es necesario crear la asignación específica de fondos públicos y en consecuencia determinar el origen de los mismos, sin afectar de manera sustancial el presupuesto municipal.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1º.- CREAR un Fondo de Afectación Específica, denominada Fondo para el Sostenimiento Sustentable del Medio Ambiente, el Deporte y la Cultura el cual estará compuesto por el 100 %, de la recaudación del impuesto automotor de los automóviles denominados híbridos.

Artículo 2º.- DETERMINAR que el fondo estará distribuido de la siguiente manera, el 30 % será destinado al sostenimiento del Medio Ambiente y el 70 % a Deporte y Cultura.

Artículo 3º.- CREAR la partida presupuestaria denominada Fondo para el Sostenimiento Sustentable del Medio Ambiente.

Artículo 4º.- La asignación del Fondo para el Sostenimiento Sustentable del Medio Ambiente, deberá ser incluido en los proyectos de presupuesto anual que presenta el Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante, de la forma que se establece en el artículo 9º, de la presente.

Artículo 5º.- Serán objetivos del Fondo para el Sostenimiento Sustentable del Medio Ambiente:

- FORESTACIÓN.
- REFORESTACIÓN.
- PARQUIZACIÓN.
- INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DISCRIMINADOS POR COLOR PARA EL RECICLAJE DE RESIDUOS.
- CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS, PLAZOLETAS Y ESPACIOS VERDES.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 6º.- DETERMINAR Forestación, al plantado de nuevos árboles en plazas, plazoletas, espacios verdes y aquellos lugares que determine el Ejecutivo Municipal.

Artículo 7º.- DETERMINAR Reforestación, al replantado, sustitución de árboles y/o arbustos en lugares donde ya se habrían realizados trabajos de forestación.

Artículo 8º.- DETERMINAR Parquización a los trabajos que tengan por objeto la plantación de flores, césped y arbustos, en plazas, plazoletas y espacios verdes.

Artículo 9º.- ESTABLECER que el Fondo para el Sosténimiento Sustentable del Medio Ambiente, el Deporte y la Cultura deberá ser incluido en un artículo especial del proyecto de presupuesto anual, detallado de la siguiente manera:

“Artículo xxº.- DESTINESE a la cuenta de asignación específica del Fondo para el Sosténimiento Sustentable del Medio Ambiente, el Deporte y la Cultura la suma de pesos xxxx (\$ xxxxxx), de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° xxxx/2024”.

Artículo 10º.- ESTABLECER que los proyectos establecidos en la presente serán planificados por el Departamento Ejecutivo y elevados al Concejo Deliberante para su aprobación antes de su ejecución.

Artículo 11º.- ESTABLECER que el fondo asignado a Deporte y Cultura será destinado a los proyectos que emanen desde el Ejecutivo Municipal en materia de deporte y cultura y las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

Artículo 12º.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a destinar recursos al apoyo y promoción de los Espacios Culturales Independientes, pudiendo sus titulares ser beneficiarios, con el objetivo de garantizar su sostenibilidad y permanencia.

Artículo 13º.- Para acceder al fondo, los Espacios Culturales Independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Personas físicas, encontrarse inscriptas en AFIP y AREF con las actividades correspondientes a la actividad desarrollada y que sea competencia de esta Ordenanza.
- Personas Jurídicas, además de las inscripciones AFIP y AREF deberán contar con un certificado de inscripción o constancia de estar en proceso de obtención.
- Contar con un espacio físico habilitado para la realización de actividades culturales.
- Desarrollar actividades abiertas al público y con enfoque inclusivo.
- Presentar un proyecto de actividades anuales con objetivos y metas concretas.

Artículo 14º.- Los beneficiarios del Fondo podrán recibir:

- Subvenciones o microcréditos a tasas reducidas para cubrir gastos de funcionamiento y mantenimiento del espacio cultural.
- Asistencia técnica y asesoramiento para la gestión de sus actividades culturales.
- Subsidios específicos para el desarrollo de talleres gratuitos y actividades de formación artística, priorizando a niños, jóvenes y adultos mayores de sectores vulnerables.

Artículo 15º.- DETERMINAR que la erogación de los fondos destinados a financiar los proyectos ambientales, del deporte y la cultura deberán ser elevados al Concejo Deliberante para la correspondiente autorización y aprobación.

Artículo 16º.- CREAR en el ámbito del Concejo Deliberante una Comisión Especial denominada “Comisión Asignación de Fondos a Deporte y Cultura”, la cual estará integrada por los Presidentes de la Comisión 1 (Presupuesto, Planeamiento y Obra Pública), Comisión



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

4 (Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Turismo) y Comisión 7 (Educación, Cultura y Deporte).

Artículo 17º.- ESTABLECER que la Comisión tendrá a su cargo la autorización, aprobación o rechazo de los proyectos que surjan para la asignación de fondos destinados al Sostenimiento del Medio Ambiente, el Deporte y la Cultura.

Artículo 18º.- El Municipio deberá dar amplia difusión a los proyectos que emanen del Fondo para el Sostenimiento Sustentable del Medio Ambiente y Deporte y Cultura.

Artículo 19º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.
Mv/FR